Decreto sobre el principio electivo y la organización de la autoridad dentro del ejército

29 de diciembre de 1917

(Tomado de la obra de John Reed *Diez días que estremecieron el mundo*, Ediciones Orbis, 1985, páginas 318-319)

1º El ejército, puesto al servicio de la voluntad del pueblo trabajador, se halla subordinado al organismo supremo representante de esta voluntad, el Consejo de Comisarios del Pueblo.

2º Dentro de cada unidad o cuerpo de tropa, la autoridad plena corresponde a los comités y sóviets respectivos de soldados.

3º Las manifestaciones de la vida y actividad de las tropas colocadas bajo la gestión de los comités deben ponerse desde ahora bajo su dirección inmediata. Para las ramas de actividad cuya responsabilidad no puedan asumir los comités, se instituyen un control de los comités y los sóviets.

4º Se instituye el régimen de elegibilidad de los cuadros de mando y de administración. Los suboficiales y oficiales, hasta el mando de regimiento inclusive, serán elegidos mediante sufragio universal, por sus escuadras, secciones, compañías, escuadrones, baterías, grupos de baterías y regimientos. Los oficiales superiores al mando de regimiento, hasta el comandante supremo inclusive, serán elegidos en los congresos y conferencias de los diferentes comités.

Nota. Se entiende por conferencia una reunión común del comité correspondiente y de los delegados de los comités del escalón inmediatamente inferior.

5º La elección de los oficiales superiores al de comandante de regimiento será ratificada por el comité supremo más próximo.

Nota. Caso de que el comité supremo se niegue razonadamente a ratificar la elección de un suboficial, el suboficial elegido por segunda vez por el comité inferior correspondiente será ratificado obligatoriamente.

6º Los comandantes del ejército serán elegidos por los congresos de ejército; los comandantes de frente, por los congresos del frente respectivo.

7º Las funciones de carácter técnico que exijan una instrucción especial, conocimientos especiales o una formación práctica, tales como médicos, ingenieros, técnicos, telegrafistas, radiotelegrafistas, aviadores, automovilistas, etc., se encomendarán por los comités correspondientes de las unidades especiales solamente a aquellas personas que posean los conocimientos necesarios.

8º Los jefes de estado mayor serán elegidos por los congresos entre las personas que poseen una formación especial.

9º Todos los demás miembros del estado mayor serán nombrados por los jefes del estado mayor correspondiente y su nombramiento deberá ser ratificado por los correspondientes congresos.

Nota. Todas las personas que posean una formación especial deben figurar en una lista separada.

10º. Podrán retirarse del ejército los oficiales en activo que pertenezcan a las clases no movilizables y que no hayan sido elegidos para una u otra función y se encuentren así con la categoría de simples soldados.

11º Todos los demás cargos que no lleven aparejadas funciones de mando, salvo los puestos de servicios de intendencia, se proveerán por nombramiento de los comandantes elegidos.

12º. Se publicarán por separado instrucciones detalladas referentes a la elección de los cuadros de mando.

El Presidente del Consejo de Comisarios del Pueblo
V. Ulianov (Lenin)
El Comisario del Pueblo de Guerra y Marina
N. Krylenko
El Comisario del Pueblo de Guerra
N. Podvoisky
Los comisarios del pueblo adjuntos al departamento de guerra:
Kedrov, Sklianski, Legran, Mejanochin
El Secretario del Consejo
N. Gorbunov

Edicions internacionals Sedov
Núcleo en defensa del marxismo
Germinal
germinal_1917@yahoo.es